



RESPUESTAS PARA LA FE

¿Por qué no se permite la confesión colectiva? ¿Por qué se han de confesar los pecados a un sacerdote y no directamente a Dios?

La «confesión colectiva» no existe. Otra cosa es la confesión general con absolución general, que puede permitirse en ciertas ocasiones. De todos modos, la confesión no es una simple declaración de pecados, como si se tratara de una especie de presentación de la lista de las faltas y errores cometidos. Lo que se manifiesta no son únicamente los pecados, sino la actitud interior de arrepentimiento ante el mal cometido, del reconocimiento de la misericordia de Dios que perdona, de la voluntad de hacer lo posible por reparar el daño ocasionado y de no volver a pecar.

Hay, por tanto, en la confesión una condición de arrepentimiento y de seguridad en la reconciliación con Dios. Aunque tus pecados sean como la grana, blanquearán cual la nieve. Y si fueran rojos como el carmesí, quedarán como la lana. Así lo dice la Escritura. (Is. 1, 18).

Siempre es Dios quien perdona y al que el pecador se dirige en la confianza de ser perdonado. Pero la confesión a Dios se realiza en la iglesia, porque Jesús le ha dado ese ministerio del perdón y de la reconciliación, de atar y desatar, de perdonar y retener.

El sacerdote no es el ofendido ni perdo-

na en nombre propio. El confesor no es más que un servidor y ministro de la misericordia y del perdón que Dios ha puesto en sus manos. Como en otros sacramentos, el sacerdote actúa en persona de Cristo, con las mismas acciones de Cristo.

Jesucristo ha puesto los sacramentos en manos de la Iglesia y a la Iglesia hay que acudir para celebrarlos. No son acciones individualistas, que cada uno puede realizar a su gusto, sino expresión de la voluntad salvadora de Dios. Que

los sacramentos esté en la Iglesia no quiere decir que se celebren de una manera colectivista, indiscriminadamente. Cada uno ofrece su disposición y a cada uno individualmente llega la gracia. En el sacramento de la penitencia, de la confesión, no puede faltar

el arrepentimiento, la confesión de los pecados, la absolución y el propósito de enmienda. Siempre se trata de una acción personal, individual, si bien celebrada en la Iglesia. No cabe una «confesión colectiva». Otra cosa distinta es que en casos de necesidad, especialmente graves, se puede recurrir a una *confesión y absolución general*. Aun en este caso, que ha de hacerse con el permiso del obispo diocesano, siempre queda la obligación de confesar los pecados individualmente a su debido tiempo.

